



**RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0059-2016/SENAMHI-PREJ-OGP
LIMA, 29 DE FEBRERO 2016**

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

VISTO:

El Oficio N° 089-2016-SENAMHI-OGP de fecha 04 de marzo de 2016 mediante el cual el Director General de Presupuesto y Planificación, solicita la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, La Junta Nacional del Café - JNC y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, a través de una resolución;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de febrero del 2016, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, Servicio Nacional de Sanidad Agraria, La Junta Nacional del Café y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, con el objeto de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y generar sinergias entre LAS PARTES, con el propósito de implementar Pilotos de Sistemas de Alerta Temprana para el cultivo del Café y contrarrestar el efecto de la plaga Roya Amarilla del Cafeto y otras plagas priorizadas del café, generando oportunamente la información requerida para mejorar la capacidad de respuesta frente a los riesgos agroclimáticos y contribuir a las medidas de adaptación al cambio climático de los sistemas de producción del café, por un periodo de cuatro (04) años, computados a partir de la fecha de la suscripción;

Que, es necesario aprobar el precitado Convenio Marco;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 04 de noviembre de 2011, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Presupuesto y Planificación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, La Junta Nacional del Café-JNC y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR a la Directora General de Agrometeorología del SENAMHI como responsable del cumplimiento de los acuerdos en la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Amelia Díaz Pabló
Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI



Distribución:
Copia Archivo
18-02-2016
JCF/LVE/MLBM



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA, EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ, LA JUNTA NACIONAL DEL CAFÉ Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA PARA EL CULTIVO DEL CAFE

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA**, en adelante **SENASA**, debidamente representado por su Jefe Nacional Ing. Jorge Barrenechea Cabrera, identificado con DNI N° 07620368, nombrado mediante Resolución Suprema N° 027-2013-MINAGRI, con domicilio legal en la Avenida La Molina N° 1915 Provincia y Departamento de Lima; el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, al que en adelante se denominará **SENAMHI**, con R.U.C. N° 20131366028, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Ing. Amelia Isabel Díaz Pablo con DNI N° 08106973, designado mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM, del 04 de noviembre 2011, con domicilio legal en el Jr. Cahuide N° 785 Jesús María; la **JUNTA NACIONAL DEL CAFÉ**, en adelante **JNC**, debidamente representado por su gerente, Lic. Lorenzo Castillo Castillo, identificado con D.N.I N° 06257426, según poder inscrito en el asiento A00006 de la Partida N° 01901575 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima – Oficina Lima, con domicilio legal en Jr. Ramón Dagnino N° 369, Jesús María; y el **INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA**, en adelante **IICA**, debidamente representado por el Dr. Javier García González, en calidad de Representante del IICA en Perú, con Carnet de Identidad N° 1607/2015 y domicilio legal en la Av. La Molina 1581, distrito de La Molina, Departamento de Lima. Se denominarán **LAS PARTES** a las instituciones de manera conjunta, es decir SENASA, SENAMHI, JNC e IICA, respectivamente; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

1.1 **SENASA**.- Tiene como visión: "Productos agrarios sanos, competitivos y de calidad para el Perú y el mundo" y como misión: "Servimos como autoridad nacional, protegiendo y mejorando la sanidad agraria, promoviendo y controlando la calidad de insumos agrarios, la producción orgánica y inocuidad agroalimentaria, para el desarrollo sostenible y competitivo del sector agrario".

1.2 **El SENAMHI**.- Su misión es "Proveer productos y servicios meteorológicos, hidrológicos y climáticos confiables y oportunos", y su visión es "La sociedad peruana toma decisiones oportunas basada en la información meteorológica, hidrológica y climática para su desarrollo sostenible".

1.3 **La JNC**.- Su misión es "Fortalecer las capacidades de gestión y negociación de las organizaciones cafetaleras peruanas", y su visión es "Ser reconocida como una organización de cafetaleros competitivos en el mercado y actores del desarrollo regional y nacional".

1.4 **El IICA**.- Es la institución del Sistema Interamericano cuya misión es "estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural" por medio de la cooperación técnica internacional de excelencia. La visión del Instituto al lado de sus Estado Miembros es "alcanzar una agricultura interamericana competitiva, incluyente y sustentable que alimente el hemisferio y el mundo, y que a la vez genere oportunidades para disminuir el hambre y la pobreza en los productores y los habitantes de los territorios rurales".

CLÁUSULA SEGUNDA:

DE LAS PARTES

2.1. **SENASA**.- Es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por el artículo 17° del Decreto Ley N.° 25902, modificado por el Art. 1° de la Ley 28076, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. El SENASA es la autoridad nacional y el





organismo oficial del Perú en materia de sanidad agraria, según el Decreto Legislativo N.º 1059, Ley General de Sanidad Agraria, en materia de inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario, según Decreto Legislativo N.º 1062 y en la fiscalización de la producción orgánica Ley 29196. Asimismo, tiene como objetivo principal el desarrollar y promover la participación de la actividad privada y de las instituciones públicas para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria del país, con la finalidad de dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población. A su vez es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional.

El **SENASA** suscribe el presente Convenio al amparo de lo establecido en el inciso j) del Artículo 12º de su Reglamento de Organización y Funciones.

2.2.- El **SENAMHI**, regulado por la Ley N.º 24031 y adscrito al Ministerio del Ambiente según Decreto Legislativo N.º 1013, es el Organismo Público Ejecutor que tiene por finalidad, entre otras, planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas, medio ambientales y conexas, a nivel nacional, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y prestación de servicios en materia de su competencia, orientando sus actividades al desarrollo integral del país y seguridad de la nación.



2.3.- La **JNC**, Es una persona de derecho público interno, sin fines de lucro, que congrega y representa a los productores cafetaleros peruanos frente al Estado. Sus fines específicos son: 1) fortalecimiento de la capacidad negociadora y de influencia nacional e internacional. 2) Promoción del desarrollo territorial cafetalero. 3) Apoyo a la competitividad productiva y empresarial de las organizaciones cafetaleras. 4) Desarrollo de las capacidades internas.

2.4. El **IICA** es una persona jurídica internacional, facultada a suscribir acuerdos, convenios y contratos en todo el territorio de Perú en virtud a lo establecido en el Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmidades del Instituto vigente. Con una trayectoria más de 70 años de vida institucional, el **IICA** ofrece cooperación técnica para que los países puedan enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades para: 1) mejorar la productividad y la competitividad del sector agrícola, 2) potenciar la contribución de la agricultura al desarrollo de los territorios y bienestar rural y 3) mejorar la capacidad de la agricultura para mitigar y adaptarse al cambio climático y utilizar mejor los recursos naturales.



CLÁUSULA TERCERA:

DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Título V del Decreto Ley N.º 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- Ley N.º 27658 : Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias
- Ley de Bases de la Descentralización N.º 27783 y modificatorias
- Decreto Legislativo N.º 1059, Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento.
- Decreto Legislativo N.º 1062 Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento.
- Decreto Supremo N.º 018-2008-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- Decreto Supremo N.º 034-2008- AG, que aprueba el Reglamento de Ley de Inocuidad de los Alimentos
- Decreto Supremo N.º 004-2011-AG que aprueba el Reglamento de la Inocuidad Agroalimentaria
- Decreto Legislativo N.º 1013 Creación del Ministerio del Ambiente, Adscripción del SENAMHI al Ministerio de Ambiente
- Ley N.º 24031 Ley Orgánica del SENAMHI



- Acuerdo Básico sobre Privilegios e Inmunities del IICA

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y generar sinergias entre **LAS PARTES** con el propósito de implementar Pilotos de Sistemas de Alerta Temprana para el cultivo del Café para contrarrestar el efecto de la plaga de la Roya Amarilla del Cafeto y otras plagas priorizadas del café, generando oportunamente la información requerida para mejorar la capacidad de respuesta frente a los riesgos agroclimáticos y contribuir a las medidas de adaptación al cambio climático de los sistemas de producción de café.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 Son compromisos del SENASA:

- Alimentar la Base de Datos del Sistema de Alerta Temprana, con datos de monitoreo de incidencia y severidad de plagas, de zonas cafetaleras del país.
- Proponer y compartir los formatos oficiales para la evaluación de plagas en el cultivo del cafeto, que utilizarán **LAS PARTES** en los trabajos de campo.
- Capacitar y autorizar al personal de campo que alimentará el Sistema de Alerta Temprano del Cafeto.

5.2 Son compromisos del SENAMHI:

- Alimentar la Base de Datos del Sistema de Alerta Temprana con datos meteorológicos y pronósticos.
- Procesar y disponer de información y/o registros climatológicos para fines de este Convenio.
- Capacitar y autorizar al personal de campo que alimentará el Sistema de Alerta Temprana del Cafeto.

5.3 Son compromisos de la JNC:

- Alimentar la Base de Datos del Sistema de Alerta Temprana con datos sobre sistemas de producción del café.
- Ser el punto focal de PROMECAFE (Programa Cooperativo Regional para el Desarrollo Tecnológico y la Modernización de la Caficultura de Centroamérica, Jamaica, Perú y República Dominicana), como entidad miembro, que articula los aliados nacionales a este Programa, y a los centros de investigación centroamericanos que lo integran, en el marco de proyectos relacionados con Sistemas de Alerta Temprana.
- Asumir el rol de Entidad Coordinadora entre **LAS PARTES**, a fin de elaborar el plan de trabajo, y dar seguimiento a los compromisos, y a la implementación de actividades planteadas.
- Articular acciones con sus cooperativas cafetaleras, asociaciones de base y otros actores sectoriales.

5.4 Son compromisos del IICA:

- Poner a disposición de **LAS PARTES** la metodología e instrumento del Sistema Participativo de Alertas Tempranas Sanitarias (SPATS) generado por el IICA.
- Capacitar al personal designado por **LAS PARTES** en el funcionamiento y uso del instrumento del SPATS.
- Facilitar el uso del instrumento para la emisión de alertas a productores en los territorios piloto que sean definidos.





5.5 Son compromisos de LAS PARTES:

- Designar un coordinador y representante institucional, en el marco de los objetivos del presente convenio,
- Facilitar personal profesional y técnico para el desarrollo de las actividades para la implementación del presente Convenio.
- Elaborar el Plan de trabajo, conjuntamente y en coordinación con las otras Partes.
- Participar en la validación y, o, desarrollo de modelos de predicción del comportamiento de determinadas especies.
- Participar en la implementación de un piloto de Sistema de Alerta Temprana para Café, y retroalimentar su desarrollo
- Coordinar, Informar y Articular entre las Partes,
- Articular y presentar de manera conjunta propuestas de proyecto para generar presupuestos para desarrollar Pilotos de Sistemas de Alerta Temprana en Café.
- Generar reportes de información y difundirlos para que esté al alcance de los productores y público en general, en forma oportuna.
- Elaborar un informe anual sobre los avances y resultados del convenio.
- Utilizar el instrumento del Sistema Participativo de Alertas Tempranas Sanitarias (SPATS) generado por el IICA en el Perú en la implementación de los pilotos definidos en el marco del presente convenio (los cuales tendrán una duración aproximada de dos años para la validación).

CLÁUSULA SEXTA:

FINANCIAMIENTO

LAS PARTES incorporarán en su Plan Operativo Institucional un mínimo de actividades para la implementación del convenio y a su vez buscarán conjuntamente recursos financieros a través de la cooperación internacional, Gobiernos Regionales, ONG'S o sector público y privado u otros, a fin de cumplir con los objetivos y compromisos referidos en el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL.

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

Por SENASA: El responsable de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Procesos Integrales de la SMFPF / Dirección de Sanidad Vegetal.

Por SENAMHI: La Presidencia Ejecutiva designará al responsable por parte del SENAMHI.

Por la JNC: El responsable del Área de Desarrollo Técnico Productivo, y enlace técnico de la JNC ante PROMECAFE.

Por el IICA: La Especialista en Tecnología, Innovación, Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de Alimentos.

CLÁUSULA OCTAVA:

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 04 años a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante firma de una Adenda y/o cláusulas adicionales respectivas, por un periodo similar, previo acuerdo de LAS PARTES, para lo cual una de la Partes deberá proponerlo, mediante comunicación escrita con no menos de sesenta (60) días hábiles previos a su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA:

MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia mediante la suscripción de Adendas y/o cláusulas adicionales.



CLÁUSULA DÉCIMA:

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos.
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que impidan de forma absoluta el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

10.2. En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las Partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.

10.3 Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las Partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las Partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.

10.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

10.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA UNDÉCIMA:

TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para necesarias y justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:

POLÍTICA ANTI-FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de fraude y corrupción como parte integral de sus buenas prácticas de gobierno y administración.

Consistente con su código de ética, sus valores y la ley aplicable en los países que opera, el IICA mantiene una política de tolerancia cero con respecto al fraude y la corrupción. Esta política aplica tanto al personal del Instituto como a las personas físicas y jurídicas con las cuales se relaciona en diferentes actividades.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se celebra a las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. En ese espíritu, las Partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. En caso de que continúe la divergencia, Las Partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Conciliación integrado por cinco árbitros, designados en la forma siguiente:





árbitro nombrado y financiado por cada una de Las Partes en forma individual y un quinto nombrado de común acuerdo entre Las Partes y financiado en forma conjunta e igualitaria, al igual que los costos de funcionamiento del Comité. Es entendido que el Comité de Conciliación podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que **LAS PARTES** no estén de acuerdo sobre la materia.

12.2 El laudo Arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES**, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las Partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los resultados de las investigaciones conjuntas que se ejecuten como resultado de la colaboración entre **LAS PARTES** bajo el presente convenio se publicarán conjuntamente previo acuerdo por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECIPROCIDAD

Cada una de las Partes se compromete a reconocer a las otras, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades. Las Partes convienen en realizar consultas por escrito la publicación de los resultados, dando el debido reconocimiento a la contribución de la otra organización, salvo las excepciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la información.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: DE LA CESIÓN DE POSICION CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las Partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL IICA

Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el IICA y su personal, de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

18.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados notarialmente con cinco (5) días hábiles de anticipación, caso contrario se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

18.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima de la presente.

Estando **LAS PARTES** celebramos de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de febrero del año 20





Amelia Díaz
Ingeniero Meteorólogo
AMELIA Y. DÍAZ PABLO
Presidente Ejecutivo
SENAMHI



Jorge Barrenechea
Ingeniero Agrónomo
JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe Nacional SENASA



Licenciado
LORENZO CASTILLO CASTILLO
Gerente JNC



Javier García

Doctor en Ciencias
JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ
Representante IICA

